

ANEXO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL CENTRO

MARCO LEGAL:

DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid:

TÍTULO IV

Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención Capítulo

I

Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables

SECCIÓN 2.^a

Tipos de conductas y medidas correctoras

Artículo 32.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.

2. **Las normas de convivencia de los centros incluirán**, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y **el uso de** objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen **los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.**

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos **no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar**, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, **salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos.** Asimismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

○ MODO DE ACTUACIÓN:

Ante la observación directa por parte del docente de un dispositivo electrónico o móvil:

1. El estudiante deberá apagar el móvil.

2. El docente le pondrá un parte leve, grave o muy grave según proceda.
3. Información a las familias: el profesor con una llamada de teléfono.

PARTE LEVE

Artículo 33.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves

1. Se calificará como falta leve **cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.**
2. **Las faltas leves se corregirán de forma inmediata**, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - a) **Amonestación verbal o por escrito.**
 - b) **Expulsión** de la sesión de clase o actividad **con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios** o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

PARTE GRAVE:

Artículo 34.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:
 - b) Las **conductas que impidan o dificulten** a otros compañeros **el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.**
 - d) **Los actos de indisciplina** y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - m) **La difusión** por cualquier medio **de imágenes o informaciones** de ámbito escolar o personal **que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.**
 - n) **El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve**, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

PARTE MUY GRAVE:

Artículo 35.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los **actos graves de indisciplina**, desconsideración, insultos, amenazas, **falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.**
 - e) **La grabación, publicidad o difusión**, a través de cualquier medio o soporte, **de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.**